RCU-SO-003-Nro.067-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 233 de la referida Ley Suprema del Estado, señala: "Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Que, el artículo 18, literal e) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";
g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano;

Que, el artículo 59 de la Ley de Contratación Pública, dispone que: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 21, numerales 1 y 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, establece:

"1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario".
8. Elaborar manual de funciones o instructivos que regulan el funcionamiento
8.1. "De la operatividad de los locales para ventas públicas que se ubiquen en el interior y alrededor de los predios universitario";

Que, el artículo 15, numerales 1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Administrativo, establece:
1. "Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario";

Que, el artículo 17, del Reglamento para el funcionamiento de uso y control de los bares y kioscos destinados al expendio de alimentos, bebidas y fotocopia de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "**Del contrato y los plazos.** - Todos los bares y kioscos físicos destinados al expendio de alimentos, bebidas y fotocopias, se entregarán en arrendamiento cuyos contratos deberán ser suscritos por el plazo de un año (1), fecha en que se concluye automáticamente y sin notificación de ninguna clase. Los que podrán ser renovados, previa solicitud de la Dirección de Bienestar Estudiantil y autorizado por la máxima autoridad; para dicho efecto el arrendatario deberá estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

que deberá certificarse por el/la directora/a Financiero/a de la Universidad y no deberá haber recibido más de tres sanciones de las establecidas en el presente Reglamento";

Que, mediante oficio No. VRA-DCZ-2018-074 de 13 de abril de 2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, que en virtud de que los meses de vacaciones marzo y abril correspondiente al período académico 2017-(2), los arrendatarios/as de los locales comerciales (bares y copiadoras) que funcionan en los predios de la institución, no han laborado con normalidad por lo que considera pertinente que por su intermedio se considere este particular en la próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, para que el mismo en base a la atribución conferida en el artículo 14 número 24 del Estatuto Institucional, resuelva exonerar el pago de arrendamiento por los meses de vacaciones a los arrendatarios/as de las referidos bares y copiadoras

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-2029-M de fecha 20 de abril del 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector solicita se incorpore dentro de la agenda oficio No. VRA-DCZ-2018-074 de 13 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa;

Que, el tratamiento de la comunicación que antecede, consta en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior No. 003-2018-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. VRA-DCZ-2018-074, de 13 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Uleam, referente a la exoneración del pago de valores, correspondiente a los meses de marzo y abril por arrendamiento de los locales comerciales (bares y copiadoras) que funcionan en los predios de la institución.

Artículo 2.- No exonerar el pago de arrendamiento por los meses de vacaciones (marzo y abril) a los arrendatarios de los bares y copiadoras que funcionan en los predios de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrector Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Dirección Financiera, Recaudación, Auditoría Interna.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador y señores arrendatarios de bares y copiadoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec